

CATHEDRAL OF HOPE

UNA CONGREGACIÓN DE LA IGLESIA UNIDA DE CRISTO



Jeremías 29:11

Nueva versión estándar revisada (NRSV)

Porque yo sé los planes que tengo para vosotros, dice el Señor, planes de bienestar y no de calamidad, para daros un futuro con esperanza.

Estatutos de la Cathedral of Hope, Iglesia Unida de Cristo

Revisado en la Reunión Congregacional del 26 de julio de 2014
Revisado en la Reunión Congregacional del 17 de enero de 2015
Revisado en la Reunión Congregacional del 12 de marzo de 2016
Revisado en la Reunión Congregacional del 11 de marzo de 2017
Revisado por la Junta de Administradores el 27 de noviembre de 2017.
Revisado en la Reunión Congregacional del 17 de marzo de 2018.
Revisado en la Reunión Congregacional del 9 de marzo de 2019.
Revisado en la Reunión Congregacional del 12 de marzo de 2022.

CATHEDRAL OF HOPE, INC.

PREÁMBULO

Esta parte del Cuerpo de Cristo, llamada Cathedral of Hope, creada por el Dios de Jesucristo y guiada por el Espíritu Santo, será una comunidad de fe progresiva e inclusiva. Nació para brindarles a las personas un lugar para rendirle culto a Dios, servir a Dios y a la humanidad, y crecer en la fe.

I. NOMBRE

El nombre de la iglesia será Cathedral of Hope, Inc. (la "Iglesia").

II. OBJETIVO

A. Objetivo: la Iglesia será una comunidad progresiva e inclusiva cuyo objetivo sea brindar un lugar para realizar lo siguiente:

1. Rendir culto: participar en el culto a Dios en la tradición cristiana congregacional de la Iglesia Unida de Cristo.
2. Servir: realizar tareas de difusión, servicio y caridad.
3. Crecer espiritualmente: capacitarse en la ciencia y filosofía de la teología y materias afines para propagar la enseñanza y la filosofía de la fe cristiana.

B. Administración: la Iglesia hará los esfuerzos necesarios y compatibles con el trabajo y la labor de un organismo religioso, que incluyen, sin limitación, los siguientes:

1. Recibir activos: donaciones y aportes de dinero y otros activos.
2. Poseer títulos de propiedad. La Iglesia puede realizar lo siguiente:
 - a) poseer títulos de bienes muebles e inmuebles de todo tipo;
 - b) arrendar, comprar, mantener, hipotecar y vender bienes muebles e inmuebles de todo tipo;

- a) recaudar los ingresos que la Iglesia considere necesarios, convenientes, oportunos o útiles para llevar a cabo obras religiosas y caritativas; y
- b) hacer todo lo que se permite en el Acta Constitutiva (1991).

III. AFILIACIÓN

A. El 28 de octubre de 2006, la Iglesia se afilió a la North Texas Association of the South Central Conference de la Iglesia Unida de Cristo.

B. Desafiliación: la decisión de desafiliarse de una denominación seguirá los requisitos que establece la denominación. A falta de requisitos específicos de denominación, la desafiliación requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros *activos* en una Reunión Congregacional convocada a los efectos de la desafiliación.

C. La Iglesia podrá, en cualquier momento, pero no con el fin de pertenecer a más de una denominación, optar por afiliarse a otra denominación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Afiliación: la decisión de afiliarse a una denominación requerirá una mayoría de dos tercios de votos emitidos por los miembros activos en una Reunión Congregacional convocada a los efectos de la afiliación.
2. Acuerdo mutuo: la denominación y la Iglesia tendrán un acuerdo mutuo, tal como lo determine la Junta de Administradores, con respecto a sus derechos y obligaciones correspondientes en cuanto a la afiliación.

IV. MIEMBROS

A. Membresía: la membresía en la Iglesia se obtiene cuando una persona ha llegado a un punto en su camino de fe en el que está dispuesta a asumir compromisos de crecimiento espiritual para sí misma y para la iglesia en general.

1. Criterios: las personas pueden convertirse en miembros de la Iglesia al participar en una clase de educación para la membresía y hacer un convenio con la Iglesia. El Pastor Principal puede no exigir estos criterios para las personas en casos particulares.
2. Residencia o domicilio: no se hará ninguna distinción entre los miembros en cuanto al lugar de residencia o domicilio.
3. Lista de membresía: el personal de la Iglesia mantendrá una lista de membresía de miembros activos e informará los cambios cada tres meses a la Junta de Administradores. El personal de la Iglesia revisará la lista de membresía el primer mes del año fiscal de la Iglesia y hará las actualizaciones que sean necesarias.

4. Votación: sujeta a las disposiciones de estos Estatutos, solo los miembros *activos* de la Iglesia podrán votar en una Reunión Congregacional.

B. Miembros inactivos: la Junta de Administradores puede declarar inactivos a los miembros que, durante un período de un año, no hayan participado en actividades de la Iglesia o aportado a su financiación. Al estar inactivos, no se considerarán miembros ni podrán ser elegibles para votar. Las personas inactivas pueden solicitar la reincorporación como miembros, y la Junta de Administradores puede concederla.

C. Membresía doble: la membresía en la Iglesia no impedirá la membresía en otra iglesia excepto si la otra iglesia está en la denominación de la Iglesia Unida de Cristo.

D. Renuncia: un miembro de la Iglesia puede renunciar presentando una renuncia por escrito a la Iglesia.

E. Disciplina de los Miembros de la Iglesia: la Iglesia no tolerará ningún tipo de conducta indecorosa de un Miembro de la Iglesia. Por una causa justa, mediante un voto mayoritario de la Junta de Administradores, se podrá suspender, anular o restituir, en cualquier momento, el estatus de algún Miembro o Amigo de la Iglesia.

F. Derecho a apelar medidas disciplinarias: se pueden apelar las medidas disciplinarias de la Junta de Administradores para anular el estatus de algún Miembro de la Iglesia de la siguiente manera:

1. Solicitud de apelación: la persona que fue objeto de las medidas puede solicitar una apelación mediante la presentación de un pedido al secretario de la Junta de Administradores en el plazo de 30 días calendario a partir de la fecha en que se tomaron las medidas.

2. Consideración de apelación: la Junta de Administradores considerará la apelación y tomará una decisión final. Si el demandante lo solicita, la reunión de la Junta de Administradores permanecerá cerrada para todos los demás miembros de la Iglesia.

V. CONGREGACIÓN

A. Gobierno: el gobierno de la Iglesia se concentrará en su congregación, que tiene el derecho de controlar en todos los aspectos las actividades eclesiásticas, sujeta a estos Estatutos y al Acta Constitutiva de la Iglesia.

B. Reunión Congregacional Anual: la Reunión Congregacional Anual se llevará a cabo al final del tercer mes siguiente al fin del año fiscal de la Iglesia. La Junta de Administradores determinará la hora y el lugar de la reunión.

C. Reuniones Congregacionales Especiales: además de la Reunión Congregacional Anual, se pueden convocar Reuniones Congregacionales Especiales.

1. Convocar una Reunión Especial: la Junta de Administradores puede convocar una Reunión Congregacional Especial, o se puede hacer mediante una solicitud firmada por, al menos, el cinco por ciento (5 %) de los miembros elegibles para votar y presentada al Secretario de la Junta. El Secretario de la Junta tendrá 10 días hábiles para validar y anunciar los resultados. Después de la validación de la solicitud, la reunión debe llevarse a cabo a más tardar 60 días calendario a partir de la fecha en que se realizó la solicitud.

2. Objetivo: la naturaleza y el objetivo de una Reunión Congregacional Especial se explicará en los anuncios de la reunión y se incluirá en el cronograma de reuniones.

D. Notificación: la Junta de Administradores se asegurará de que los miembros reciban notificación de la Reunión Congregacional y de que se les proporcione un cronograma preliminar con una antelación de, al menos, 14 días calendario mediante anuncios en los servicios de culto, en el boletín dominical de la Iglesia y en la página de inicio del sitio web de la Iglesia, si se encuentra disponible.

E. Cronograma: la Junta de Administradores determinará el cronograma para llevar a cabo una Reunión Congregacional, con aportes de otros organismos gubernamentales y asesores, y de miembros de la Iglesia. El cronograma para llevar a cabo la Reunión Congregacional Anual incluirá la elección de la Junta de Administradores y la presentación de informes financieros y otros informes de la Junta de Administradores.

F. Cuórum: a fin de realizar transacciones comerciales, estarán presente al menos 200 miembros elegibles para votar, o el diez por ciento de ellos (lo que sea mayor). Los votos a distancia recibidos antes de la Reunión Congregacional Anual cuentan para el cuórum necesario para la reunión. Al menos 14 días calendario antes de toda Reunión Congregacional anunciada, el personal de la iglesia preparará una lista actual de todos los miembros elegibles para votar y se asegurará de que se disponga de esa lista en la reunión.

G. Procedimientos de votación: la votación por escrito será el procedimiento habitual de votación, a menos que la Junta de Administradores determine lo contrario.

1. Voto afirmativo: a menos que los Estatutos estipulen lo contrario, los asuntos se aprobarán por la mayoría de los votos emitidos por los miembros elegibles para votar.

2. Toda iniciativa de votación de naturaleza financiera superior a un cuarto (1/4) del presupuesto anual de la Iglesia debe recibir un voto afirmativo igual o superior a dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

3. Votación a distancia: es posible que la Junta de Administradores adopte procedimientos para la votación a distancia. No se permitirá el voto por poder.

VI. ORGANISMO GUBERNAMENTAL

A. Nombre: Junta de Administradores

B. Responsabilidades: la Junta de Administradores regula la Iglesia en función de los Estatutos, que están sujetos a la aprobación de la congregación. La Junta de Administradores se encargará de los asuntos relacionados con los Estatutos y los documentos de organización legal, la propiedad, la gestión de riesgos, la planificación estratégica y las actividades financieras. La Junta de Administradores tendrá la responsabilidad de cobrar y desembolsar fondos, mantener los registros adecuados y hacer informes oportunos a la congregación.

C. Composición: habrá nueve miembros electos de la Junta de Administradores.

D. Calificaciones: todos los miembros que tengan 18 años o más que hayan sido miembros durante al menos un año antes de la Reunión Congregacional Anual y que soliciten la elección o el nombramiento para la Junta de Administradores se tendrán en cuenta en el proceso de nominación según lo que define dicha Junta, a menos que haya un conflicto como se describe en el párrafo de esta Sección cuyo título es "Conflicto de interés".

E. Conflicto de interés: las siguientes personas no podrán ser elegibles para prestar servicios en la Junta de Administradores:

1. Toda persona que trabaje para la Iglesia en la actualidad o tenga contrato con esta.
2. Toda persona que sea clérigo ordenado o que actualmente se encuentre de manera oficial en el proceso de búsqueda de consagración con su denominación, o toda persona que haya buscado o se encuentre de manera oficial buscando autorización eclesiástica (consagración, licencia para el ministerio o comisión) en la Iglesia Unida de Cristo.
3. Toda persona que sea cónyuge o familiar de un miembro actual de la Junta de Administradores o que tenga una relación comprometida con este, o que trabaje para la Iglesia en la actualidad.

F. Elección: los Miembros de la Junta de Administradores se elegirán en la Reunión Congregacional Anual. Estas personas, a menos que sean destituidas o que renuncien, prestarán servicios hasta que se elijan sus sucesores.

G. Mandato: el mandato de un miembro electo de la Junta de Administradores será de tres años. Los mandatos serán escalonados, y se seleccionará a un tercio de los miembros elegidos todos los años. A ningún miembro electo se le permitirá prestar servicios más de dos mandatos consecutivos completos. Un miembro de la Junta de Administradores

designado para cumplir un mandato parcial podrá ser elegible para prestar servicios durante dos mandatos consecutivos completos. Después de tres años fuera de la Junta de Administradores, un exmiembro electo podrá ser elegible para prestar servicios durante dos términos consecutivos.

H. Reuniones: la Junta de Administradores se reunirá por lo menos cada tres meses y no menos de ocho veces al año. Salvo por las sesiones ejecutivas, las reuniones estarán abiertas a los miembros de la Iglesia y a otras personas que asistan como observadores sin voz ni voto. Es posible que la Junta de Administradores les permita a dichas personas que participen.

I. Sesión ejecutiva: la Junta de Administradores puede reunirse en una sesión ejecutiva para analizar problemas delicados, como asuntos de personal o legales. La sesión ejecutiva incluye a los miembros de la Junta, al Pastor Principal y a todas las personas invitadas a participar. En ocasiones, la Junta de Administradores puede limitar la sesión ejecutiva a los miembros de la Junta únicamente, tal como lo determine la naturaleza del asunto.

J. Actas e informes de la reunión: las actas e informes de la reunión estarán a disposición de los miembros de la Iglesia, si así lo solicitan, después de que la Junta de Administradores las apruebe en la siguiente reunión. Toda decisión tomada entre reuniones se confirmará y anotará en las actas de la siguiente reunión de la Junta de Administradores. Las actas incluirán un registro de las personas que asistieron y de las decisiones tomadas. Se incluirá una copia de las actas y los informes aprobados en los registros permanentes de la Iglesia.

K. Cuórum: la mayoría de la Junta de Administradores debe estar presente con el fin de realizar transacciones comerciales. Se considera que un miembro que participa por teléfono o videoconferencia está presente a fines de dar cuórum.

L. Funcionarios: los Funcionarios de la Junta de Administradores deberán reunir las siguientes características:

1. Presidente: el Presidente presidirá las reuniones de la Junta de Administradores y desempeñará otras funciones adecuadas para el cargo que determine la Junta de Administradores.
2. Vicepresidente: el Vicepresidente prestará servicios como Presidente cuando el Presidente no esté o lo solicite, y desempeñará otras funciones adecuadas para el cargo que determine la Junta de Administradores.
3. Secretario: el Secretario se asegurará de que se mantengan la correspondencia oficial, los registros corporativos y los registros precisos de las reuniones de la Junta de Administradores y de la Congregación, recibirá solicitudes presentadas a la Junta de Administradores y desempeñará otras funciones adecuadas para el

cargo que determine la Junta de Administradores.

4. Tesorero: el Tesorero se asegurará de preparar y mantener los registros financieros, garantizará el cumplimiento de los convenios de deuda y desempeñará otras funciones adecuadas para el cargo que determine la Junta de Administradores.

a) Estas funciones incluirán presentar informes financieros en todas y cada una de las reuniones de la Junta y un informe financiero anual a la congregación. Los informes financieros deberán incluir, como mínimo, un balance general y un resumen de la declaración de ingresos y gastos. Los miembros de la Iglesia podrán revisar los informes financieros.

b) El Tesorero, tras la aprobación de la Junta de Administradores, determinará las coberturas de seguro adecuadas.

c) El Tesorero, tras la aprobación de la Junta de Administradores, puede abrir, cerrar y mantener de otro modo las cuentas bancarias de la Iglesia.

M. Elección de Funcionarios: durante la primera reunión después de las elecciones de la Junta de Administradores, dicha Junta elegirá, de entre sus miembros elegidos, quienes desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La votación para dichos cargos se realizará todos los años.

N. Participación: si un miembro de la Junta de Administradores falta a dos reuniones regulares consecutivas sin justificación o demuestra negligencia de manera rutinaria al no asistir o participar en las reuniones, la Junta de Administradores puede solicitar la renuncia del miembro en su próxima reunión regular. El miembro recibirá un aviso por escrito.

O. Renuncia: un miembro de la Junta de Administradores que desee renunciar a su cargo deberá presentar una renuncia por escrito a la Junta de Administradores. La renuncia entrará en vigencia de inmediato tras la aceptación de la Junta de Administradores o según lo que especifique dicha Junta en su aceptación. No es necesario que el miembro que presenta la renuncia asista a la reunión en la que esta se recibe.

P. Destitución: la Iglesia no tolerará las conductas indecorosas de los miembros de la Junta de Administradores, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes o la violación de la confidencialidad por parte de los miembros de la Junta de Administradores. Por una causa justa, se podrá destituir a un miembro de la Junta de Administradores de cualquiera de las siguientes maneras:

1. Junta de Administradores: votos afirmativos de siete miembros de la Junta.

2. Reunión Congregacional: toda solicitud para convocar una Reunión Congregacional con el fin de destituir a un miembro de la Junta de

Administradores se presentará al secretario de la Junta y tendrá la firma de, al menos, el cinco por ciento (5 %) de los miembros elegibles para votar. Se necesita un voto de dos tercios de todos los votos emitidos para aprobar esta medida en la Reunión Congregacional convocada para este objetivo. Se notificará por escrito al miembro de la Junta de Administradores al menos 30 días antes de la votación para la destitución de la Junta de Administradores, y dicho escrito incluirá las razones por las que se consideró la suspensión o la destitución. El miembro tendrá la oportunidad de hablar ante la Congregación antes de que esta vote sobre el asunto de la destitución.

3. La decisión de la Junta de Administradores o la Congregación con respecto a la destitución del Miembro de dicha Junta no será objeto de apelación.

Q. Vacantes: en caso de que haya una vacante en la Junta de Administradores, esta designará a un miembro para que la ocupe hasta la próxima elección.

R. La Junta de Administradores puede promulgar políticas y procedimientos que no contradigan las disposiciones de los Estatutos, el Acta Constitutiva o la Ley de Corporaciones Sin Fines de Lucro de Texas, o que no estén prohibidos por estos.

VII. COMITÉS

A. Una estructura de comité formal fomenta una cultura más fuerte de autogobierno, continuidad en el liderazgo laico e inversión de los miembros en la Iglesia. El diseño de nuestra estructura de comités fomenta la comunicación y la diversidad en la participación. Se mantendrán los siguientes Comités Permanentes para asesorar y asistir a la Junta de Administradores:

1. Comité de Desarrollo
2. Comité de Estatutos
3. Comité de Edificios y Terrenos
4. Comité Financiero
5. Comité de Fortalecimiento de la Congregación
6. Comité de Personal
7. Comité de Planificación Estratégica

B. La Junta de Administradores puede designar más comités u otros organismos gubernamentales o asesores, según sea necesario, y prescribirá las funciones de dichas entidades. La Junta de Administradores puede disolver cualquier entidad de este tipo en cualquier momento.

C. La Junta de Administradores adoptará políticas y procedimientos con respecto a los requisitos de membresía de los Comités Permanentes y de cualquier comité u otro organismo gubernamental o asesor.

D. Conflictos de interés:

1. No está permitido que más de una persona de la misma familia o relación comprometida preste servicios al mismo comité u otro organismo gubernamental o asesor.
2. Las siguientes personas no podrán ocupar el cargo de presidente de ningún comité ni de otro organismo asesor: ninguna persona que trabaje para la Iglesia, que tenga contrato con la Iglesia o un amigo de la Iglesia.

E. Presentación de informes: los Comités Permanentes y algún comité designado u organismo asesor, según lo solicite la Junta de Administradores, presentarán los informes a dicha Junta.

VIII. PASTOR PRINCIPAL

A. Responsabilidades: el Pastor Principal, que es un clérigo ordenado, es responsable ante la Junta de Administradores. El Pastor Principal ofrece liderazgo para la vida espiritual de la Iglesia y deberá realizar lo siguiente:

1. Ser el portavoz de la Iglesia, sus ministerios y las relaciones comunitarias.
2. Tener la responsabilidad primordial de proclamar el Evangelio mediante la predicación y la gestión coordinada del personal clérigo y de los ministerios de extensión cristiana, así como de determinar las funciones del clero y otros líderes ministeriales.
3. Ser responsable del orden y el contenido de los servicios de culto, así como de la determinación del momento en que se llevarán a cabo esos servicios.
4. Colaborar con el Comité de Personal en la contratación, el nombramiento y el mantenimiento del personal ministerial, sujeto al financiamiento de los cargos y a la aprobación de la Junta de Administradores.

B. Contrato: la Junta de Administradores tendrá un contrato con el Pastor Principal en nombre de la congregación, y este recibirá una evaluación anual.

C. Vacantes: en caso de que haya una vacante en el cargo de Pastor Principal, la Junta de Administradores desarrollará un proceso para seleccionar un candidato a Pastor Principal.

1. Elección: para ser elegido, el candidato presentado recibirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros elegibles para votar en una Reunión Congregacional. Si la Iglesia elige a un Pastor Principal que no es

miembro de la Iglesia Unida de Cristo, dicho Pastor tendrá que solicitar su participación a la North Texas Association of the South Central Conference en el plazo de un período determinado a nivel contractual.

2. Líder Pastoral Interino: la Junta de Administradores puede designar a un Líder Pastoral Interino.

D. Resolución de conflictos: se puede destituir al Pastor Principal cuando surjan diferencias irreconciliables que no puedan resolverse mediante un acuerdo mutuo o una mediación. Se puede destituir al Pastor Principal mediante lo siguiente:

1. Un voto de la Congregación, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Solicitud: toda solicitud para convocar una Reunión Congregacional con el fin de destituir al Pastor Principal de su cargo se debe presentar al secretario de la Junta y debe tener la firma de, al menos, la quinta parte de los miembros elegibles para votar.

b) Voto de la Junta de Administradores: la Junta de Administradores puede, por voto afirmativo de seis de los miembros, convocar una Reunión Congregacional con el fin de destituir al Pastor Principal de su cargo.

c) Destitución: la destitución del Pastor Principal exige una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros elegibles para votar en una Reunión Congregacional convocada con el fin de la destitución.

E. Suspensión: se exige el voto de seis de los miembros de la Junta de Administradores para suspender de manera temporal al Pastor Principal, lo que puede dar como resultado una votación posterior por parte de la Junta para convocar una Reunión Congregacional con el fin de destituir al Pastor Principal de su cargo.

IX. FINANZAS

A. Transacciones: la Iglesia hará transacciones según su "Manual de procedimientos contables".

B. Presupuesto anual: se presentará un presupuesto para el próximo año fiscal de la Iglesia a la Junta de Administradores para su aprobación antes del final de cada año fiscal. Puede modificarse el presupuesto de la Iglesia según sea necesario mediante una mayoría de dos tercios de los votos de la Junta de Administradores.

C. Auditoría anual: un contador público con la certificación correspondiente o el Comité que tenga la autorización de la Junta de Administradores para llevar a cabo este fin preparará una auditoría anual u otros procedimientos acordados de las cuentas y transacciones financieras de la Iglesia, incluidos los fondos designados.

D. Fianzas: la Iglesia procurará fianzas de fidelidad para Funcionarios y Administradores, y seguros para el personal adecuado, la Junta de Administradores y otras personas que tengan autoridad de firma o responsabilidad fiduciaria sobre las cuentas bancarias de la Iglesia u otros fondos.

E. Solo la Junta de Administradores puede celebrar un acuerdo financiero para la compra o venta de activos importantes, deudas, hipotecas o gravámenes sobre la Iglesia y sus propiedades. Si dicho acuerdo supera la suma de una cuarta parte del presupuesto anual de la Iglesia, dos tercios de los votos emitidos por la Congregación en una Reunión Congregacional deben revelar y aprobar por completo el acuerdo prospectivo.

F. Indemnización: los empleados actuales y anteriores o los miembros de la Junta de Administradores pueden ser demandados o acusados, o pueden verse amenazados de serlo, debido a acciones o procedimientos como resultado de su relación de empleo con la Iglesia, o de su cargo como Administradores.

1. En la medida en que lo permita la ley, la Iglesia indemnizará a estas personas contra las responsabilidades y gastos reales y necesarios en los que se incurra en relación con toda acción, demanda o procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo, arbitral o de investigación, toda apelación en dicha acción, demanda o procedimiento y toda investigación o indagación que pudiera generar dicha acción, demanda o procedimiento si, con el voto mayoritario de los Administradores no involucrados en los procedimientos o con alguna otra determinación permitida por la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Texas, se determina que el empleado o Administrador actual o anterior:

a) Se comportó de buena fe.

b) Creyó de manera razonable, en el caso de conducta en su capacidad oficial, que esta fue en el mejor interés de la Iglesia.

c) Creyó de manera razonable, en todos los demás casos, que su conducta no se opuso al mejor interés de la Iglesia.

d) En el caso de algún procedimiento penal, no había causa razonable para creer que su conducta fuera ilegal. Sin embargo, esa indemnización no puede relacionarse con asuntos en los que las personas se declararán responsables ante la Iglesia, o sobre la base de que el beneficio personal fue indebidamente recibido por estas, ya sea que el beneficio haya sido el resultado o no de una acción tomada en su capacidad oficial.

2. Será una presunción refutable que tal persona no se comportó de buena fe si la mayoría de los Administradores determinan que tales responsabilidades o gastos han surgido de la negligencia o mala conducta intencional de tal persona, o de las acciones criminales fraudulentas o a sabiendas, o estén relacionadas con estas. La

Iglesia reembolsará a todos los funcionarios nombrados como demandados o acusados en todo procedimiento por razón de su cargo, los gastos razonables de dicha demanda o procedimiento, si el resultado ha sido satisfactorio en su totalidad, en cuanto al fondo o de otra manera, en la defensa de dicho procedimiento.

X. POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y AUTORIDAD PARLAMENTARIA

A. Políticas y procedimientos: la Junta de Administradores se asegurará de que las normas, las políticas y los procedimientos especiales para la administración y transacción estén en consonancia con estos Estatutos. Las normas que se presentan en la edición actual de "Robert's Rules of Order Newly Revised" cumplirán la función de actividad parlamentaria en casos en los que se apliquen y en los que no estén en consonancia con los Estatutos y cualquier norma, política o procedimiento especiales.

B. Voto por mayoría: el requisito de aprobación de una acción o elección es por mayoría simple de votos, a menos que se estipule lo contrario en estos Estatutos.

XI. ADOPCIÓN Y MODIFICACIONES

A. Modificaciones o derogaciones:

1. Los miembros elegibles para votar han adoptado estos Estatutos y pueden modificarlos o derogarlos en una Reunión Congregacional; se exige una mayoría de dos tercios de votos emitidos.

2. Una propuesta de Estatuto será sometida a votación en una Reunión Congregacional si se produce alguna de las siguientes situaciones:

a) La Junta de Administradores aprueba la modificación propuesta.

b) La modificación propuesta va acompañada de una solicitud con la firma de, al menos, el cinco por ciento (5 %) de los miembros activos de la Iglesia. El secretario de la Junta debe verificar la solicitud.

3. La modificación propuesta del Estatuto se publicará de acuerdo con las secciones del Estatuto V.D y luego se programará para votación en la próxima Reunión Congregacional Anual o Especial, pero no antes de 30 días calendario después de que la Junta de Administradores reciba dicha modificación.

C. La Junta de Administradores puede autorizar al Comité de Estatutos, a un comité o a otro organismo gubernamental a corregir las designaciones de artículos y secciones, la puntuación y las referencias cruzadas y a hacer otros cambios técnicos y de conformidad que sean necesarios para reflejar la intención de los miembros en relación con los Estatutos.